

3880-9

Nº-0966

RESOLUCION No.

( 20 MAY 2026 )

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

## CONSIDERANDO

### 1. Antecedentes

Que a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea, VITAL, la sociedad Entreaguas del Mar S.A.S., identificada con NIT 901.059.723-1, actuando en calidad de tercero autorizado por la sociedad Lambert Beach INC, registrada con No. 446725 del Registro Público de Panamá, presentó la solicitud radicada bajo el No. 2300090105972325001 del 1 de agosto de 2025, con el fin de obtener la autorización para realizar el aprovechamiento de cinco (5) árboles distribuidos de forma aislada al interior del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-223183, donde se pretende ejecutar el proyecto denominado “Entreaguas Club Marino Etapa 1”.

Que el solicitante acreditó el pago correspondiente al servicio de evaluación ambiental por valor de Dos Millones Setecientos Setenta y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Seis Pesos M/CTE (\$2.773.866), conforme a la constancia obrante en el expediente VITAL PAF-00029-25.

1

Que revisada la documentación aportada, esta Corporación verificó que la solicitud cumplía con los requisitos establecidos en la Sección 9, Capítulo 1, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, relacionados con el aprovechamiento de árboles aislados.

Que mediante Auto de Inicio de Trámite No. 0709 del 21 de agosto de 2025, la Dirección Técnica de Gestión Ambiental de esta Corporación dispuso avocar el conocimiento de la solicitud, ordenar la evaluación de la documentación allegada, la práctica de visita técnica al área de interés y la emisión del correspondiente concepto técnico.

Que en cumplimiento de lo anterior, el día 15 de septiembre de 2025 se practicó visita de inspección al área objeto de solicitud, como resultado de la cual se emitió el Concepto Técnico No. 0324 del 27 de abril de 2026, documento que sirve de fundamento técnico para la presente decisión y hace parte integral del presente acto administrativo.

### 2. Consideraciones técnicas

“(…)

3.2. ALCANCE DEL PERMISO, CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN, VIABILIDAD Y/O REGISTRO AMBIENTAL SOLICITADO.

La sociedad ENTREAGUAS DEL MAR S.A.S., identificada con NIT 901.059.723-1, actuando con autorización de la sociedad LAMBERT BEACH INC., propietaria del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-223183, solicitó permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo del proyecto “ENTREAGUAS CLUB MARINO ETAPA 1”, localizado en el corregimiento de Barú, sector Ciénaga de Cholón, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Para la ejecución del proyecto se requiere la intervención de cinco (5) individuos arbóreos distribuidos en dos (2) especies, correspondientes a un volumen total estimado de seis punto dos metros cúbicos (6,2 m<sup>3</sup>), localizados dentro de un área aproximada de dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m<sup>2</sup>).

Nº - 0966

0000-00

RESOLUCION No.

( 20 MAY 2026 )

**“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados y se dictan otras disposiciones”**

### 3.3. GENERALIDADES DEL PROYECTO QUE REQUIERE LA DEMANDA, USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL RECURSO NATURAL.

El proyecto “ENTREAGUAS CLUB MARINO ETAPA 1” corresponde a un club privado localizado en la isla de Barú, sector Cholón, con acceso a través de la Ciénaga de Cholón y frentes hacia el mar Caribe y la Ciénaga de Cholón. La etapa 1 contempla un área de intervención aproximada de dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m<sup>2</sup>) e incluye infraestructura asociada a muelle de acceso, restaurante/bar deportivo, muelle social, club náutico, senderos peatonales, redes y subestación eléctrica, planta eléctrica de suplencia total, almacenamiento de agua potable y servicios generales.

### 3.4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA.

Revisada la información técnica aportada por el solicitante, se evidenció el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 1408 de 2024 y el Decreto 1076 de 2015 para la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, incluyendo formulario único nacional, documento técnico, cartografía, inventario forestal, acreditación de propiedad y propuesta de reposición.

El inventario forestal fue realizado mediante censo al cien por ciento (100%) de los individuos presentes dentro del área de intervención, identificándose cinco (5) árboles pertenecientes a las especies *Astronium graveolens* (Santa Cruz) y *Thespesia populnea* (Clemón), los cuales fueron georreferenciados y caracterizados dasométricamente, determinándose un volumen total estimado de seis punto cero dos metros cúbicos (6,02 m<sup>3</sup>).

Así mismo, la documentación técnica describe las actividades asociadas al aprovechamiento forestal, incluyendo tala, desrame, trozado, limpieza, acopio temporal y disposición del material vegetal resultante, así como medidas de manejo para fauna y residuos derivados de la ejecución del proyecto.

En relación con la medida de reposición forestal, se evidenció que el solicitante presentó un posible sitio para el establecimiento de los individuos objeto de compensación; no obstante, no definió la cantidad de árboles a reponer, razón por la cual dicha medida deberá ser establecida por esta autoridad ambiental conforme a las condiciones verificadas durante la evaluación técnica.

(...)

### 4.1. ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL.

En el marco de la evaluación técnica, se realizó la superposición cartográfica entre la zonificación del Área Marina Protegida y el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-223183, evidenciándose que el área objeto de estudio hace parte del Sector 3 denominado “Península de Barú y Península de Bahía Barbacoas”.

Así mismo, se determinó que sobre el predio predomina la Zona de Manejo de Uso Sostenible para el Desarrollo, categoría en la cual se permiten usos habitacionales y desarrollos asociados a infraestructura y equipamientos compatibles con dicha zonificación.

En consecuencia, se concluyó que la zonificación del Área Marina Protegida no restringe la ejecución del proyecto, sin perjuicio de la obligación del titular de tramitar y obtener los permisos e instrumentos ambientales aplicables.

### VISITA DE EVALUACIÓN.

0800-#

RESOLUCION No. **№-0966**  
( **20 MAY 2026** )

**“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados y se dictan otras disposiciones”**

*El día 15 de septiembre de 2025 se practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, localizado en el corregimiento de Barú, sector Ciénaga de Cholón, con el fin de verificar la información presentada respecto del inventario forestal, especies objeto de aprovechamiento, ubicación geográfica, georreferenciación, estado fitosanitario y posibles restricciones ambientales.*

*Durante la visita se identificaron árboles aislados de mediano y gran tamaño distribuidos de forma heterogénea dentro del predio, así como coberturas correspondientes a vegetación arbustiva y áreas de manglar. De igual manera, se verificó que los individuos identificados en campo corresponden a los relacionados en el inventario forestal presentado para evaluación.*

*Así mismo, durante la visita no se identificó presencia de flora epífita vascular o no vascular en el área objeto de solicitud.*

#### 6. CONCEPTO TÉCNICO.

*Una vez revisada la información aportada por la sociedad ENTREAGUAS DEL MAR S.A.S., identificada con NIT 901.059.723-1, y practicada la respectiva visita de evaluación, la Dirección Técnica de Gestión Ambiental concluyó que la solicitud cumple con los requisitos técnicos para otorgar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados sobre cinco (5) individuos distribuidos en dos (2) especies, con un volumen total estimado de seis punto dos metros cúbicos (6,2 m<sup>3</sup>).*

3

*Así mismo, se estableció una medida de compensación en proporción uno a diez (1:10), equivalente a cincuenta (50) individuos forestales, los cuales deberán establecerse al interior del predio objeto de intervención, teniendo en cuenta que el área cuenta con espacio suficiente para la implementación de la medida compensatoria y que resulta ambientalmente más representativo realizar la reposición dentro de la misma área de influencia de la afectación por pérdida de cobertura vegetal.  
(...)”*

#### 3. Consideraciones Jurídicas

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 58 y 80 el deber del Estado y de los particulares de proteger las riquezas naturales de la Nación, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de garantizar su desarrollo sostenible, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las medidas necesarias para la reparación de los daños causados al ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en sus numerales 9 y 12, atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, así como ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental respecto de las actividades susceptibles de generar afectación ambiental.

Que el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015 define los árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural como aquellos individuos provenientes de regeneración natural, plantados o establecidos, que no forman parte de una cobertura de bosque natural ni de un cultivo forestal con fines comerciales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 dispone que, tratándose de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del inmueble, quien deberá acreditar dicha calidad, o por el tenedor con autorización del propietario. En el presente caso, la solicitud fue presentada por la sociedad Entreaguas del Mar S.A.S., actuando en calidad de

8890-04 RESOLUCION No. 0966  
( 20 MAY 2026 )

**“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados y se dictan otras disposiciones”**

tercero autorizado por el titular del predio para adelantar trámites y solicitudes ante esta autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados para la ejecución, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y actividades similares, deberá solicitarse autorización ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá adelantar la correspondiente evaluación técnica, previa visita al área de interés, con el fin de verificar la necesidad de la intervención solicitada y emitir el respectivo concepto técnico.

Que la citada disposición faculta igualmente a la autoridad ambiental para imponer las obligaciones de reposición, compensación, reubicación o trasplante que resulten procedentes, de acuerdo con las condiciones ambientales verificadas y la viabilidad técnica de las medidas correspondientes.

Que mediante la Resolución No. 0944 del 14 de diciembre de 2020, “Por la cual se identifican y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, a las que se refiere el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y se dictan otras disposiciones”, esta Corporación adoptó las determinantes ambientales aplicables dentro de su jurisdicción, las cuales constituyen normas de superior jerarquía y criterios de obligatorio cumplimiento en los procesos de ordenamiento territorial, así como en la evaluación y toma de decisiones relacionadas con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

4

Que el Decreto 1390 de 2018, la Resolución No. 1479 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución No. 1305 del 26 de septiembre de 2018 expedida por CARDIQUE, establecen el marco normativo aplicable para la liquidación, cobro y recaudo de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable.

#### **4. Consideraciones del caso concreto**

Que para el caso concreto, se encuentra acreditado dentro del expediente que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-223183 es de propiedad de la sociedad Lambert Beach INC, conforme consta en el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena. Así mismo, obra autorización expresa otorgada por la referida sociedad a favor de Entreaguas del Mar S.A.S. para adelantar trámites y solicitudes ante esta autoridad ambiental, circunstancia que legitima plenamente su actuación dentro del presente trámite administrativo, en los términos previstos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que como resultado de la evaluación técnica realizada por esta autoridad ambiental, se verificó que el área objeto de intervención no se superpone con determinantes ambientales que restrinjan o imposibiliten el desarrollo del proyecto propuesto, evidenciándose además que la zonificación del Área Marina Protegida permite usos y desarrollos compatibles con las actividades proyectadas.

Que de acuerdo con la información contenida en el Concepto Técnico No. 0324 del 27 de abril de 2026 y lo verificado durante la visita de inspección practicada por esta Corporación, la intervención forestal solicitada se requiere para la ejecución del proyecto denominado “Entreaguas Club Marino Etapa 1”, correspondiente a una obra de carácter privado. Así mismo, se verificó que los cinco (5) individuos requeridos para tala se encuentran distribuidos de forma aislada dentro del predio y no hacen parte de una cobertura de bosque natural, razón por la cual su intervención se enmarca dentro de la categoría de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCION No. **0966**

( **20 MAY 2026** )

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados y se dictan otras disposiciones”

Que la Dirección Técnica de Gestión Ambiental evaluó la propuesta de reposición presentada por el solicitante y estableció una medida compensatoria en proporción uno a diez (1:10), equivalente a cincuenta (50) individuos forestales, los cuales deberán establecerse al interior del predio objeto de intervención, teniendo en cuenta que el área cuenta con espacio suficiente para garantizar la implementación y permanencia de la medida compensatoria, resultando ambientalmente más representativo efectuar la reposición dentro de la misma área de influencia de la afectación generada por la pérdida de cobertura vegetal.

Que adicionalmente, para el presente caso debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Circular No. 001 del 17 de abril de 2026 expedida por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, mediante la cual se indicó que las autoridades ambientales deben adoptar medidas preventivas y de adaptación frente a la variabilidad climática asociada al fenómeno ENSO, priorizando la ejecución de acciones de restauración y compensación en periodos que garanticen su efectividad ecológica.

Que en ese sentido, teniendo en cuenta que la segunda temporada de lluvias del año 2026, comprendida aproximadamente entre los meses de septiembre y diciembre, ofrece condiciones favorables para el establecimiento y supervivencia del material vegetal, esta Corporación considera necesario que la ejecución de la medida compensatoria se realice durante dicho periodo, con el fin de garantizar mejores condiciones para el establecimiento, desarrollo y sostenibilidad de los individuos arbóreos a sembrar.

5

Que en consecuencia, revisada integralmente la documentación aportada, los resultados de la visita de inspección y las consideraciones contenidas en el Concepto Técnico No. 0324 del 27 de abril de 2026, esta Corporación concluye que no existen impedimentos de orden técnico ni ambiental que desvirtúen la viabilidad de la solicitud presentada, razón por la cual se considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de cinco (5) árboles aislados localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-223183, decisión que quedará sujeta al estricto cumplimiento de las obligaciones que se impondrán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la sociedad Lambert Beach Inc, registrada bajo el No. 446725 del Registro Público de Panamá, el aprovechamiento forestal de cinco (5) árboles distribuidos de forma aislada al interior del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-223183, en un área aproximada de dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m<sup>2</sup>), donde se pretende ejecutar el proyecto denominado “Entreaguas Club Marino Etapa 1”, ubicado en la Península de Barú, sector Ciénaga de Cholón, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, Bolívar, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los individuos arbóreos cuya intervención se autoriza corresponden exclusivamente a los relacionados a continuación:

	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (Cm)	Altura (M)	Coordenada X	Coordenada Y
1	Santa cruz	<i>Astronium graveolens</i>	31	9	4708322,4	2682952,773
2	Santa cruz	<i>Astronium graveolens</i>	22	10	4708325,6	2682959,471
3	Santa cruz	<i>Astronium graveolens</i>	46	11	4708300,6	2682959,941

RESOLUCION No. **Nº - 0966**  
( **20 MAY 2026** )

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados y se dictan otras disposiciones”

533	Clemón	<i>Thespesia populnea</i>	90	7	4708105,7	2682742,191
538	Clemón	<i>Thespesia populnea</i>	58	4	4708035	2682749,422

**ARTÍCULO TERCERO:** El término para ejecutar el aprovechamiento forestal autorizado será de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Vencido el término establecido sin que se haya efectuado la intervención autorizada, el titular del presente acto administrativo deberá actualizar el inventario forestal y presentar nuevamente la solicitud a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea, VITAL.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad Lambert Beach INC deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

4.1. Contratar personal especializado para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal autorizadas.

4.2. Realizar, previo al inicio de las labores de tala, el ahuyentamiento de fauna silvestre presente en el área de intervención.

4.3. Ejecutar las labores de aprovechamiento forestal mediante apeo dirigido con motosierra, garantizando que la caída de los individuos arbóreos se realice hacia zonas despejadas y procurando evitar afectaciones a personas, fauna silvestre, infraestructura y coberturas vegetales circundantes.

4.4. Abstenerse de realizar el derribo de los individuos arbóreos mediante maquinaria pesada, tales como bulldozer, excavadora, retrocargador o equipos similares. La maquinaria pesada únicamente podrá utilizarse para la remoción de tocones y raíces, en caso de requerirse.

**ARTÍCULO QUINTO:** Como medida de reposición por los cinco (5) árboles cuya intervención se autoriza mediante el presente acto administrativo, la sociedad Lambert Beach INC deberá establecer cincuenta (50) individuos forestales al interior del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-223183, para lo cual deberá cumplir las siguientes obligaciones:

5.1. Ejecutar la medida de reposición durante la segunda temporada de lluvias del año 2026, comprendida aproximadamente entre los meses de septiembre y diciembre, con el fin de favorecer el establecimiento, prendimiento y supervivencia del material vegetal.

5.2. Realizar la preparación del terreno mediante corte de malezas y limpieza del área destinada a la siembra, garantizando que el sitio se encuentre libre de especies invasoras o elementos que puedan afectar el establecimiento de las plántulas.

5.3. Efectuar el trazado y ubicación de las plántulas en campo, respetando las distancias de siembra definidas técnicamente, de acuerdo con las condiciones del terreno y las especies seleccionadas.

5.4. Realizar el ahoyado correspondiente, con dimensiones aproximadas entre treinta centímetros (30 cm) y cuarenta centímetros (40 cm), o hasta cincuenta centímetros (50 cm) cuando el tamaño de la plántula así lo requiera.

5.5. Efectuar el plateo de un (1) metro alrededor de cada sitio de siembra, garantizando que el área permanezca libre de malezas.

5.6. Realizar la siembra retirando previamente la bolsa o recipiente de la plántula, evitando afectar el pan de tierra y garantizando su adecuada ubicación en el sitio de establecimiento.

6690-4

RESOLUCION No. ( 20 MAY 2026 )

Nº - 0966

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados y se dictan otras disposiciones”

5.7. Implementar el método de siembra tres bolillos, con distancias de siembra de tres por tres metros (3 x 3 m) o cuatro por cuatro metros (4 x 4 m), según las condiciones del terreno, las especies a establecer y el objeto de la medida de reposición.

5.8. Aplicar cal dolomita al momento de la siembra, en el fondo del hoyo y mezclada con el suelo, en cantidad aproximada de una (1) libra por sitio.

5.9. Aplicar fertilizante en cantidad máxima de treinta gramos (30 g) por plántula, en el plato del árbol y a una distancia aproximada de treinta centímetros (30 cm) de la plántula.

5.10. Realizar labores de limpieza y plateo cada tres (3) o cuatro (4) meses, durante un término mínimo de tres (3) años, con el fin de favorecer el crecimiento y desarrollo del material vegetal establecido.

5.11. Realizar control fitosanitario permanente frente a plagas, enfermedades u otros factores que puedan comprometer el desarrollo y supervivencia de las especies sembradas.

5.12. Ejecutar el programa de fertilización cada tres (3) o cuatro (4) meses, durante un término mínimo de tres (3) años, de acuerdo con las condiciones del material vegetal establecido.

5.13. Garantizar el mantenimiento, seguimiento y reposición del material vegetal durante un término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad Lambert Beach INC deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique — CARDIQUE, por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, la suma de Ochocientos Sesenta y Un Mil Setecientos Treinta y Cuatro Pesos M/CTE (\$861.734), de conformidad con la liquidación efectuada en el Concepto Técnico No. 0324 del 27 de abril de 2026 y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1390 de 2018, la Resolución 1479 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución CARDIQUE No. 1305 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la adopción de los procedimientos establecidos en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Concepto Técnico No. 0324 del 27 de abril de 2026 emitido por la Dirección Técnica de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Reconocer a la sociedad Entreaguas del Mar S.A.S., identificada con NIT 901.059.723-1, la calidad de tercero autorizado por la sociedad Lambert Beach INC. para actuar dentro del presente trámite administrativo, de conformidad con la autorización obrante en el expediente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido de la presente resolución a la sociedad Lambert Beach INC., a través de la sociedad Entreaguas del Mar S.A.S., identificada con NIT 901.059.723-1, en calidad de tercero autorizado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Para lo cual se dirigirán las correspondientes comunicaciones al correo electrónico gasavisas@gmail.com

2290-24

RESOLUCION No.

Nº - 0966

( 20 MAY 2026 )

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados y se dictan otras disposiciones”

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Dirección Técnica de Gestión Ambiental, para lo de su competencia y para que realice el respectivo seguimiento al cumplimiento de las obligaciones aquí impuestas, así como a la Dirección Administrativa y Financiera de esta Corporación para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CARDIQUE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Remitir copia de la presente resolución a la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, Bolívar, para que sea publicada en un lugar visible de sus instalaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELO BACCI HERNÁNDEZ**  
Director General

8

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Ana Tetay Rincón	Profesional Especializado	
Revisó	Arlen Enrique Cabarcas Fernández	Profesional Especializado – Coordinador Área Jurídica	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.